

BOP

Córdoba

Año CLXXX

Sumario

IV. JUNTA DE ANDALUCIA

Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural. Delegación Territorial en Córdoba

Anuncio de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Córdoba por el que se somete a información pública la solicitud para la ocupación por un plazo de 10 años renovables de terrenos de las vía pecuaria "Colada del Camino de Castro". Expediente VP/00545/2015

p. 3883

VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Baena

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Baena por el que se somete a información pública el Reglamento de Composición, Organización y Funcionamiento de la Junta Municipal de Alhendín

p. 3883

Ayuntamiento de La Carlota

Acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de La Carlota por el que se establece el régimen de indemnización por asistencias a sesiones celebradas por órganos colegiados de la Corporación Municipal

p. 3883

Acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de La Carlota por el que se asigna dotación económica a los Grupos Políticos Municipales

p. 3883

Acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de La Carlota por el que se nombran los miembros de la Corporación municipal con cargos en régimen de dedicación exclusiva

p. 3884

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de La Carlota por el que se somete a información pública el expediente de modificación presupuestaria número 8.0/2015

p. 3884

Ayuntamiento de Espiel

Resolución del Alcalde del Ayuntamiento de Espiel por la que se delega en los Concejales doña Ángela María Nevado Acedo, don Juan García Jurado, don Juan Andrés Berengena Muñoz, don Antonio Bejarano Martín, doña Olga María García Sánchez y doña Soledad Cansino Montero la competencia de la Alcaldía para los actos de autorización de matrimonio civil

p. 3885

Ayuntamiento de Hornachuelos

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Hornachuelos por el que se somete a información pública el padrón de la Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras (cocheras) correspondientes al ejercicio 2015, y se notifican de forma colectiva las liquidaciones con apertura del plazo de ingreso en período voluntario

p. 3885

Ayuntamiento de Pozoblanco

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Pozoblanco por el que se cita para notificar por comparecencia actos administrativos pendientes por reintegro de subvención

p. 3885

Ayuntamiento de Priego de Córdoba

Resolución del Excmo. Ayuntamiento de Priego de Córdoba por la que se delega en el Concejal don Francisco Javier Ibáñez Medina la competencia de la Alcaldía para el acto de autorización de matrimonio civil

p. 3885

Mancomunidad Campiña Sur Cordobesa. Córdoba

Plan Económico-Financiero de la Mancomunidad de Municipios Campiña Sur Cordobesa, aprobado por el Pleno de la Mancomunidad en sesión celebrada el día 20 de abril de 2015

p. 3886

VII. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgado de Primera Instancia Número 10. Córdoba**

Expediente de dominio 432/2015 del Juzgado de Primera Instancia Número 10 de Córdoba para reanudación del tracto sucesivo de una finca identificada en la cartografía catastral con el número

58 de La Granjuela, Córdoba.

p. 3890

Juzgado de lo Social Número 1. Córdoba

Procedimiento Ejecución de títulos judiciales 133/2014: Notificación resolución de fecha 5/6/15

p. 3890

Juzgado de lo Social Número 3. Córdoba

Procedimiento Social Ordinario 136/2015: Notificación Sentencia de fecha 15 de junio de 2015

p. 3891

Procedimiento Social Ordinario 451/2015: Notificación y citación

p. 3891

Procedimiento Social Ordinario 154/2015: Notificación Sentencia de fecha 15 de junio de 2015

p. 3892

Procedimiento Social Ordinario 153/2015: Notificación Sentencia de fecha 15 de junio de 2015

p. 3893

Procedimiento Social Ordinario 166/2015: Notificación Sentencia de fecha 15 de junio de 2015

p. 3893

Procedimiento Social Ordinario 491/2015: Notificación Auto

p. 3893

Procedimiento Social Ordinario 156/2015. Notificación Sentencia de fecha 15 de junio de 2015

p. 3894

Procedimiento Social Ordinario 450/2015: Notificación y citación

p. 3894

Procedimiento Social Ordinario 152/2015: Notificación Sentencia

p. 3895

JUNTA DE ANDALUCIA**Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural
Delegación Territorial en Córdoba**

Núm. 4.118/2015

Expediente VP/00545/2015

Don Francisco José Sánchez Fernández SAU, con domicilio en San Andrés, 4, 4270-Sorbas (Almería), ha solicitado la ocupación por un plazo de 10 años renovable s de los terrenos de la Vía Pecuaria siguiente:

Provincia: Córdoba. Término Municipal: Cabra.

Vía Pecuaria: "Colada del Camino de Castro".

Superficie: 66,39 m².

Con Destino a: Ocupación Colada del Camino de Castro. Término Municipal: Cabra.

Lo que se hace público para que aquellos que se consideren interesados, puedan formular las alegaciones oportunas en las oficinas de esta Delegación Territorial, sita en calle Tomás de Aquino, s/n, 7ª planta, en Córdoba durante un plazo de veinte días, a contar desde la finalización del mes de exposición e información pública.

Córdoba, a 22 de mayo de 2015. Firmado electrónicamente por el Delegado Territorial, Francisco José Zurera Aragón.

ADMINISTRACIÓN LOCAL**Ayuntamiento de Baena**

Núm. 4.398/2015

El Pleno del Ayuntamiento de Baena, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 16 de junio de 2015, acordó la aprobación inicial del Reglamento de Composición, Organización y Funcionamiento de la Junta Municipal de Albendín, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo. Baena, 17 de junio de 2015. El Secretario, firma ilegible.

Ayuntamiento de La Carlota

Núm. 4.652/2015

Don Antonio Granados Miranda, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de La Carlota (Córdoba), hace saber:

Que habiendo tenido lugar la constitución del Ayuntamiento de La Carlota el día 13 de junio de 2015 para el mandato corporativo 2015/2019, surgido como consecuencia de la celebración de Elecciones Locales el pasado 24 de mayo de 2015, resulta necesario proceder al establecimiento de la nueva organización municipal y en particular, en lo que se refiere al establecimiento del

gimen de asistencias e indemnizaciones a favor de miembros de la Corporación a sesiones de Órganos Colegiados, el Ayuntamiento Pleno, en sesión Extraordinaria, celebrada el día 18 de junio de 2015, aprobó lo que sigue:

«PRIMERO. Establecer el siguiente Régimen de Indemnizaciones por Asistencias:

1. Asistencia a Sesiones celebradas por órganos colegiados de la Corporación Municipal.

Los miembros de la Corporación que no tengan dedicación exclusiva ni parcial, percibirán por la asistencia efectiva a las sesiones que celebren los órganos colegiados municipales de los que formen parte, las siguientes cuantías:

-Sesiones Ordinarias del Pleno: Doscientos cincuenta euros (250,00 €).

-Sesiones Ordinarias de las Comisiones Informativas: Cincuenta euros (50,00 €).

Quedan exceptuadas la Junta de Gobierno Local y las sesiones extraordinarias y las extraordinarias urgentes que celebren los citados órganos colegiados, respecto de las cuales no se reconoce derecho a asignación económica por la asistencia a las mismas por parte de sus miembros.

2. Indemnizaciones a los miembros de la Corporación por los gastos efectivos ocasionados en el ejercicio de su cargo: Se estará a lo dispuesto en las normas de aplicación general en las Administraciones Públicas.

SEGUNDO. Publicar los presentes acuerdos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios de la Corporación.

TERCERO. Dar traslado de los presentes acuerdos al Negociado de Personal y a la Intervención Municipal para su conocimiento y efectos oportunos».

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos.

La Carlota, a 24 de junio de 2015. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Antonio Granados Miranda.

Núm. 4.653/2015

Don Antonio Granados Miranda, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de La Carlota (Córdoba), hace saber:

Que habiendo tenido lugar la constitución del Ayuntamiento de La Carlota el día 13 de junio de 2015 para el mandato corporativo 2015/2019, surgido como consecuencia de la celebración de Elecciones Locales el pasado 24 de mayo de 2015, resulta necesario proceder al establecimiento de la nueva organización municipal y en particular, en lo que se refiere a la dotación económica a los grupos políticos municipales, el Ayuntamiento Pleno, en sesión Extraordinaria, celebrada el día 18 de junio de 2015, aprobó lo que sigue:

«PRIMERO. Asignar a los Grupos Políticos Municipales que se constituyan la dotación económica siguiente, la cual está integrada por un componente fijo, idéntico para todos los grupos y otro variable, en función del número de miembros de cada uno:

-Componente fijo: Doscientos euros mensuales (200,00 €/mes) para cada Grupo Político.

-Componente variable: Cien euros mes (100,00 €/mes) por cada Concejel.

Importes Mensuales:

Grupo Político Municipal PSOE (10 miembros): Mil doscientos euros mensuales (1.200,00 €/mes).

Grupo Político Municipal PP (5 miembros): Setecientos euros mensuales (700,00 €/mes).

Grupo Político Municipal IULV-CA (1 miembro): Trescientos euros mensuales (300,00 €/mes).

Grupo Político Municipal Ganemos La Carlota (1 miembro): Trescientos euros mensuales (300,00 €/mes).

SEGUNDO. La dotación económica a que hace referencia el acuerdo anterior no podrá destinarse al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la Corporación o a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial. En todo caso, los Grupos Políticos Municipales deberán llevar con una contabilidad específica dicha dotación económica que pondrán a disposición del Pleno de la Corporación siempre que éste lo pida.

TERCERO. Publicar los presentes acuerdos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios de la Corporación.

SEXTO. Dar traslado de los presentes acuerdos a la Intervención Municipal para su conocimiento y efectos oportunos».

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos.

La Carlota, a 24 de junio de 2015. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Antonio Granados Miranda.

Núm. 4.654/2015

Don Antonio Granados Miranda, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de La Carlota (Córdoba), hace saber:

Que habiendo tenido lugar la constitución del Ayuntamiento de La Carlota el día 13 de junio de 2015 para el mandato corporativo 2015/2019, surgido como consecuencia de la celebración de Elecciones Locales el pasado 24 de mayo de 2015, resulta necesario proceder al establecimiento de la nueva organización municipal y en particular, en lo que se refiere al reconocimiento del desempeño de cargos de miembros de la Corporación en Régimen de Dedicación Exclusiva, el Ayuntamiento Pleno, en sesión Extraordinaria, celebrada el día 18 de junio de 2015, aprobó lo que sigue:

«Primero. Reconocer la dedicación exclusiva a don Antonio Granados Miranda, para el desempeño de las tareas propias del cargo de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Carlota, con derecho a una retribución bruta anual pagadera en 14 mensualidades por importe de cuarenta y un mil quinientos diecisiete euros (41.517,00 €), todo ello si, en el plazo concedido al efecto, optara por ocupar el cargo público de Concejal y Alcalde, con efectos desde el día que presente el correspondiente comunicado y quede en la situación administrativa de servicios especiales de su puesto como empleado público del Excmo. Ayuntamiento.

Segundo. Reconocer la dedicación exclusiva a don Francisco J. Martín Torres, para el desempeño de las tareas propias del cargo de Concejal Delegado del Área de Hacienda, Urbanismo, Infraestructuras, Servicios Urbanos y Medio Ambiente del Ayuntamiento de La Carlota, con derecho a una retribución bruta anual pagadera en 14 mensualidades por importe de veintisiete mil novecientos treinta euros (27.930,00 €), con efectos desde el día 19 de junio de 2015.

Tercero. Reconocer la dedicación exclusiva a doña Carmen Suanes Crespo, para el desempeño de las tareas propias del cargo de Concejal Delegado de las Áreas de Gobernación, Empresas de Servicios, Interior y Personal, Desarrollo y Promoción, Turismo, Industria Agroalimentaria, Deportes y Seguridad Ciudadana del Ayuntamiento de La Carlota, con derecho a una retribución bruta anual pagadera en 14 mensualidades por importe de veintisiete mil novecientos treinta euros (27.930,00 €), con efectos

desde el día 19 de junio de 2015.

Cuarto. Reconocer la dedicación exclusiva a don Alfonso Gálvez Carmona, para el desempeño de las tareas propias del cargo de Concejal Delegado de las Áreas de Cultura, Participación Ciudadana, Festejos y Juventud del Ayuntamiento de La Carlota, con derecho a una retribución bruta anual pagadera en 14 mensualidades por importe de veintisiete mil novecientos treinta euros (27.930,00 €), todo ello si, en el plazo concedido al efecto, optara por ocupar el cargo público de Concejal, con efectos desde el día que presente el correspondiente comunicado y quede en la situación administrativa de servicios especiales de su puesto como empleado público del Excmo. Ayuntamiento.

Quinto. Reconocer la dedicación exclusiva a doña Raquel María Alors Reifs, para el desempeño de las tareas propias de Concejala Delegada del Área de Servicios Sociales, Mujer, Igualdad, Inserción Sociolaboral, Salud, Educación, Formación, Empleo y Consumo, con derecho a una retribución bruta anual pagadera en 14 mensualidades por importe de veintisiete mil novecientos treinta euros (27.930,00 €), con efectos desde el día 19 de junio de 2015.

Sexto. Dar de alta en el Régimen general de la Seguridad Social a los miembros de la Corporación que desempeñen sus cargos en régimen de dedicación exclusiva, asumiendo la Corporación el pago de las cuotas empresariales que correspondan.

Séptimo. Notificar el presente acuerdo a los interesados para que presente la aceptación expresa del cargo, al Negociado de Personal y a la Intervención de Fondos del Ayuntamiento.

Octavo. El reconocimiento de la dedicación exclusiva exigirá la dedicación preferente del mismo a las tareas propias de su cargo, sin perjuicio de las ocupaciones marginales que, en cualquier caso, no podrán causar detrimento a su dedicación a la Corporación. En el caso de que tales dedicaciones sean remuneradas, se requerirá una declaración formal de compatibilidad por parte del Pleno de la Corporación, a tenor del artículo 13.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Noveno. Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento».

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos.

La Carlota, a 24 de junio de 2015. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Antonio Granados Miranda.

Núm. 4.686/2015

En sesión plenaria de fecha 30 de junio de 2015, se aprobó inicialmente el expediente de modificación de crédito del vigente Presupuesto Municipal en su modalidad de créditos extraordinarios y suplementos de créditos 8.0/2015 (Gex 5120/2015).

De conformidad con el acuerdo adoptado y con el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en concordancia con el artículo 169 del mismo texto legal, se expone al público en el Boletín Oficial de la Provincia por plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos en las dependencias de este Ayuntamiento y presentar reclamaciones ante el Pleno.

La modificación de crédito se considerará definitivamente aprobada si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de

un mes para resolverlas.

En La Carlota, a 2 de julio de 2015. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Antonio Granados Miranda.

Ayuntamiento de Espiel

Núm. 4.400/2015

El artículo 51.1 del Código Civil, establece que será competente para autorizar el matrimonio civil entre otros el Alcalde del Municipio donde se celebre o Concejal en quién éste delegue.

En ocasiones puede ocurrir que las celebraciones de matrimonio civil que se soliciten puedan coincidir con ausencias de esta Alcaldía u otras motivaciones derivadas de la voluntad de los contrayentes, por lo que debe quedar resuelta dicha situación.

En la Instrucción de 26 de enero de 1995 de la Dirección General de los Registros y del Notariado contempla igualmente la posibilidad de expresar la voluntad los contrayentes de que sea el Alcalde o Concejal Delegado, siempre que en el acta que se extiende figure el concepto de la Delegación.

Por tanto en los términos del artículo 51.1 del Código Civil, Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local e Instrucción de 26 de enero de 1995 por el presente vengo en decretar:

PRIMERO. Delegar en los siguientes Concejales, indistintamente las competencia que para autorizar matrimonios atribuyen a ésta Alcaldía los artículos 51.1 y siguientes del Código Civil, siempre que previamente, se haya instruido y resuelto el expediente previsto en el artículo 56 del Código citado y en los supuestos de no poder asistir personalmente esta Alcaldía o por haber solicitado con antelación los contrayentes su formalización a través de algún Concejal del Municipio:

- Doña Ángela María Nevado Acedo.
- Don Juan García Jurado.
- Don Juan Andrés Berengena Muñoz.
- Don Antonio Bejarano Martín.
- Doña Olga María García Sánchez.
- Doña Soledad Cansino Montero.

SEGUNDO. Sin perjuicio de la entrada en vigor del presente en la fecha que se firma, se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre, notifíquese a los designados, trasládese copia al Juzgado de Paz de la localidad y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia.

TERCERO. En los términos de las directrices de la Instrucción citada, en concreto la quinta, no es necesaria la intervención del Secretario del Ayuntamiento.

CUARTO. Cuando se solicite por los interesados/as algún miembro de la Corporación no incluido en la relación anterior, por la Alcaldía se efectuará la correspondiente Delegación.

Lo decreta, manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente don José Antonio Fernández Romero en Espiel, a 15 de junio de 2015. El Alcalde, Fdo. José Antonio Fernández Romero.

Ayuntamiento de Hornachuelos

Núm. 4.579/2015

Por resolución adoptada por Decreto de la Alcaldía 2015/00000384, con fecha 19 de junio de 2015, la Alcaldesa resolvió:

1. Aprobar el Padrón de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras (Cocheras) para el ejercicio 2015.

2. Exponer al público el presente acuerdo, a efectos de notificación en el Boletín Oficial de la Provincia, señalando de forma expresa los recursos que procedan.

3. Disponer como plazo de ingreso en período voluntario el plazo de 3 meses a contar desde la fecha de publicación del acuerdo aprobatorio en el Boletín Oficial de la Provincia.

4. Disponer como forma de pago, la domiciliación bancaria, el abono directo en la oficina de recaudación, sita en calle Antonio Machado, 8, o transferencia bancaria a la siguiente cuenta de recaudación:

Cajasur Urbana calle Mayor, 2 cuenta número 0237-0034-91-9153553881

Lo que se expone al público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.3 de la Ley General Tributaria y artículo 14 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, pudiendo interponer contra el presente acuerdo Recurso de Reposición ante la Alcaldesa, previo al Contencioso-Administrativo, en el plazo de un mes, a contar desde la presente publicación.

Hornachuelos, a 23 de junio de 2015. El Concejal de Hacienda, Fdo. Alejandro Tamarit Ramos.

Ayuntamiento de Pozoblanco

Núm. 4.395/2015

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables al Excmo. Ayuntamiento de Pozoblanco, se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio, que se encuentra pendiente de notificar el acto cuya interesada, se relaciona a continuación:

Expediente: Reintegro de subvención.

Sujeto Pasivo: Jacqueline Ribas Roldao.

DNI o NIF: Y3.049.367H

En virtud de lo anterior dispongo que la interesada o su representante debidamente acreditado, deberá comparecer en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente acto en el Boletín Oficial del Estado, de lunes a viernes, en horario de nueve a dos, en el Negociado de Recaudación, a efectos de practicar la notificación de citado acto.

Asimismo, se advierte a la interesada que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo.

Pozoblanco, 18 de junio de 2015. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Emiliano Reyes Pozuelo Cerezo.

Ayuntamiento de Priego de Córdoba

Núm. 4.402/2015

De conformidad con lo previsto en la Ley 35/1994, de 23 de diciembre, de modificación del Código Civil en materia de autorización del matrimonio civil por los Alcaldes, así como en la Instrucción de la Dirección General de 26 de enero de 1995, por Decreto de la Alcaldía-Presidentencia de 18 de junio de 2015, se ha resuelto delegar expresamente en el Sr. Concejal de esta Corporación, don Francisco Javier Ibáñez Medina, la celebración de la ceremonia de matrimonio civil entre don Sergio Barranco González

y doña Estefanía Muñoz Pérez, el próximo día 20 de junio de 2015, en la Ciudad de Priego de Córdoba.

Priego de Córdoba, a 18 de junio de 2015. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, María Luisa Ceballos Casas.

Mancomunidad Campiña Sur Cordobesa Córdoba

Núm. 4.412/2015

1. CONSIDERACIONES PREVIAS. NORMATIVA APLICABLE

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), convierte el principio de estabilidad presupuestaria en la clave de la actual concepción financiera de las entidades públicas en general, reforzándolo con un principio de nuevo que es la sostenibilidad financiera que consagra la estabilidad presupuestaria como conducta financiera permanente de todas las Administraciones Públicas.

La estabilidad presupuestaria se define como la situación de equilibrio o superávit estructural que deben presentar todas las Administraciones Públicas y la sostenibilidad financiera como la capacidad para financiar gastos presentes y futuros dentro de los límites de déficit y deuda pública.

Para las Corporaciones Locales se cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria, si el conjunto de los presupuestos y estados financieros iniciales de las entidades clasificadas como administraciones públicas que integran la Corporación Local, presentan equilibrio o superávit, en términos de capacidad de financiación, de acuerdo con el Sistema Europeo de Cuentas. El artículo 11.4 de la LOEPSF establece que las Corporaciones Locales deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario.

La estabilidad presupuestaria implica que los recursos corrientes y de capital no financieros deben ser suficientes para hacer frente a los gastos corrientes y de capital no financieros. La capacidad inversora municipal vendrá determinada por los recursos de capital no financieros y los recursos corrientes no empleados en los gastos corrientes (ahorro bruto).

El cálculo de la capacidad/necesidad de financiación en los entes locales sometidos a presupuesto se obtiene por diferencia entre los importes presupuestados y liquidados en los capítulos 1 al 7 de los estados de ingresos y los capítulos 1 al 7 del estado de gastos, previa aplicación de ajustes relativos a la valoración, imputación temporal, exclusión o inclusión de los ingresos y gastos no financieros.

En la fase de liquidación del presupuesto se habrá cumplido el objetivo de estabilidad presupuestaria fijado cuando el resultado de los capítulos no financieros del presupuesto de ingresos (capítulo I a VII) y gastos (capítulo I a VII) sea cero o positivo, aplicando para su cálculo los criterios del SEC 95, esto es convirtiendo el presupuesto administrativo en un presupuesto en un presupuesto en términos de contabilidad nacional. En definitiva la estabilidad se entiende como el equilibrio o capacidad de financiación según los criterios del SEC (Sistema Europeo de Cuentas).

Además del cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria, la LOEPSF exige el cumplimiento de la Regla de Gasto y el principio de sostenibilidad financiera, referida esta última al volumen de deuda pública y en su artículo 21 dispone que en el caso de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, el objetivo de deuda pública o de la regla de gasto, la Administración incumplidora deberá formular un plan económico-financiero que permita en un año el cumplimiento de los objetivos o de

la Regla de Gasto.

NORMATIVA REGULADORA

-La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

-Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de Estabilidad Presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales.

-Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas (TRLRHL), en relación con el Principio de Estabilidad Presupuestaria (artículo 53.7).

2. DIAGNÓSTICO ECONÓMICO-FINANCIERO DE LA MANCOMUNIDAD

A. Estructura Económica

A.1. Ingresos

Se tienen en cuenta los datos de los 2 ejercicios económicos anteriores que son 2013 y 2014. El total de recursos liquidados se situó en:

Ejercicio	2013	2014
Derechos Reconocidos Netos	919.784,74 €	671.545,48 €

En los dos ejercicios estos ingresos se corresponden con carácter general, con las aportaciones de los Ayuntamientos integrantes de la Mancomunidad y la financiación de los programas subvencionados por otras Administraciones.

A.2. Gastos

Con respecto a las Obligaciones Reconocidas Netas totales de los ejercicios 2013, y 2014, su situación fue la siguiente:

Ejercicio	2013	2014
Obligaciones Reconocidas Netas	1.106.284,91 €	1.181.354,33 €

Los gastos han correspondido en su mayoría a la ejecución de los programas previstos y concedidos por resolución en ejercicios anteriores, así como a aquellos gastos propios derivados del funcionamiento ordinario de la entidad, relativo a personal y gastos corrientes. Entre los programas destacar, los subvencionados por la Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía correspondientes a orientación e inserción laboral y taller de empleo.

A.3. Resultado Presupuestario

El análisis de equilibrios básicos: Por un lado ingresos y gastos corrientes, por otro equilibrio de ingresos y gastos de capital, después de los ajustes reglamentarios, obtuvo un Resultado Presupuestario Ajustado para el ejercicio 2013 de 139.237,30 €.

El Resultado Presupuestario del ejercicio 2014, de acuerdo con la liquidación aprobada es el siguiente:

	Resultado Presupuestario
1 Derechos Reconocidos netos (+)	671.545,48 €
2 Obligaciones reconocidas netas (-)	1.181.354,33 €
3 Resultado presupuestario (1-2)	- 509.808,85 €
4 Desviaciones positivas de financiación (-)	- 6.765,28 €
5 Desviaciones negativas de financiación (+)	533.612,76 €
6 Gastos financiados con Remanente líqu. Tesorería (+)	0,00 €
8 Resultado presupuestario ajustado (3-4+5+6)	17.038,63 €

La cifra que arroja el Resultado Presupuestario de la Mancomunidad en el ejercicio 2014 antes de ajustes es negativa en 509.808,85 € ya que las obligaciones liquidadas fueron superiores a los ingresos liquidados en el ejercicio. A este respecto es preciso indicar, que el Resultado Presupuestario ha precisado ser ajustado, al haberse producido Desviaciones Positivas y Negati-

vas anuales de financiación, es decir, se ha minorado en los excesos de financiación afectada a Remanentes de Crédito (6.765,28 €) e incrementado en los excesos de Obligaciones Reconocidas respecto a la financiación de Recursos Afectados (533.612,76 €). Una vez practicados todos los Ajustes el Resultado Presupuestario presenta un resultado positivo por importe de 17.038,63 €.

B. Análisis de las Principales Variables Financieras

B.1. Remanente de Tesorería

El Remanente de Tesorería que arroja la Mancomunidad en el ejercicio 2013, para gastos generales una vez descontadas las cantidades del saldo de dudoso cobro y exceso de financiación afectada, es el siguiente:

	Año 2013
Remanente de Tesorería Total	985.361,11 €
Saldo de Dudoso Cobro	-237.774,84 €
Exceso de Financiación Afectada	-575.756,82 €
Remanente de Tesorería para Gastos Generales	171.829,45 €

El Remanente Líquido de Tesorería Total, del ejercicio 2014, asciende a 427.429,88 €, quedando de Remanente de Tesorería para Gastos Generales 145.919,76 €, habiéndose calculado conforme a lo dispuesto en los artículos 101 a 103 del RD 500/90. Aspecto que pasamos a detallar:

CÁLCULO DE REMANENTE LÍQUIDO DE TESORERÍA DEL EJERCICIO 2014

1. Fondos Líquidos		52.362,81
2. Derechos Pendientes de Cobro		547.596,66
+ De Presupuesto Corriente	83.327,07	
+ De Presupuesto Cerrado	444.679,04	
+ De Otras Operaciones No Presupuestarias	19.590,55	
- Cobros realizados pendientes de aplicación definitiva	0,00	
3. Obligaciones Pendientes de Pago		172.529,59
+ De Presupuesto Corriente	20.198,41	
+ De Presupuesto Cerrado	126.822,71	
+ De Operaciones No Presupuestarias	25.508,47	
- Pagos Pendientes de Aplicación	0,00	
I. Remanente de Tesorería Total (1+-2-3)		427.429,88
II. Saldo de Dudoso Cobro	274.744,84	
III. Exceso de Financiación Afectada	6.765,28	
Remanente de Tesorería para Gastos Generales (I-II-III)		145.919,76

Con respecto a los componentes del Remanente de Tesorería que arroja la liquidación del ejercicio 2014, hemos de poner de manifiesto que se han estimado de dudoso o difícil cobro, tal como establece el artículo 191.2 del RDL 2/2004, una cuantía igual a 274.744,84 € y que existen gastos con Financiación Afectada, correspondientes a las desviaciones positivas acumuladas de financiación de recursos afectados por un total de 6.765,28 €.

B.2. Ahorro Neto

En 2014 el ahorro neto ajustado (ahorro bruto-carga financiera)

es de 43.299,83 €. Su cálculo se ha efectuado teniendo en cuenta que no se altere la imagen fiel de este indicador por las subvenciones de financiación afectada, es decir, no se han tenido en cuenta ingresos corrientes liquidados que financien gastos corrientes reconocidos en otros ejercicios o gastos corrientes que no tienen su contrapartida reconocida por el lado de los ingresos en este ejercicio.

B.3. Deudas con entidades Financieras y Carga Financiera

El Importe de la deuda concertada por la entidad local pendiente de amortizar a 31 de diciembre de 2014, se computa por el importe de la operación concertada a largo plazo, sin incluir la operación de tesorería con objeto de hacer frente a desfases transitorios entre cobros y pagos.

A este respecto indicar que el total de deuda con entidades financieras a 31/12/2014 y por tanto a cierre de 2014, corresponde a 166.684,16 € y se sitúa en el 24,82% de sus ingresos corrientes, siendo su carga financiera anual de 59.724,16 €.

B.4. Estabilidad Presupuestaria

La Mancomunidad presenta respecto a la liquidación del ejercicio 2014, incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria en 449.730,12 €.

B.5. Regla de Gasto

Respecto a la Regla de Gasto, la Mancomunidad cumple con la citada regla, tal y como se analiza en el punto 4.

C. Conclusiones

A los efectos anteriores se presenta para su aprobación el presente Plan económico-financiero que recoge los parámetros económicos, las causas del incumplimiento, así como las medidas a adoptar.

3. RELACIÓN DE ENTIDADES DEPENDIENTES

La Mancomunidad de Municipios Campiña Sur Cordobesa no tiene ningún organismo autónomo, ni ninguna entidad pública empresarial ni ninguna Sociedad Mercantil que dependa de ella.

4. INFORME DE EVALUACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD

La liquidación del Presupuesto del ejercicio 2014, fue aprobada por Decreto de Alcaldía número 6/2015, de 13 de febrero 2015.

De conformidad con los datos resultantes de la liquidación del ejercicio 2014, la Intervención de la Mancomunidad, mediante informe emitido con fecha 13 de febrero de 2014, evaluó el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, entendida ésta como la posición de equilibrio financiero, según el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, determinando lo siguiente:

PRIMERO. Cumplimiento del Objetivo de Estabilidad

Para obtener el importe de superávit o déficit en términos de Contabilidad Nacional, según el SEC-95, realizamos el siguiente cálculo tomando los datos que a continuación se detallan:

1. La recaudación neta de los capítulos 1, 2 y 3 de los ingresos del presupuesto corriente y de ejercicios cerrados.
2. Los derechos reconocidos netos del ejercicio corriente de los capítulos del 4, 5, 6 y 7.

Seguidamente a la suma resultante, le restamos las obligaciones reconocidas netas de los capítulos 1 al 7 del ejercicio corriente, para determinar si cumplimos el objetivo de la estabilidad presupuestaria.

Liquidación Presupuesto de Ingresos

Capítulo	Derechos Reconocidos Netos
3 Tasas, precios públicos y otros ingresos	114.395,18 €

4	Transferencias Corrientes	557.126,04 €
5	Ingresos Patrimoniales	24,26 €
	TOTAL	671.545,48 €

		2013	2014
1	Gastos de Personal	448.884,96 €	458.695,35 €
2	Gastos Corrientes y Servicios	534.395,49 €	660.140,31 €
3	Gastos Financieros	28.609,19 €	20.202,83 €
4	Transferencias corrientes	94.395,27 €	
	Empleos no financieros	1.106.284,91 €	1.139.038,49 €
	Intereses de la deuda	- 28.609,19 €	-20.202,83 €
-	Gastos financiados con fondos finalistas	- 554.035,84 €	-607.283,00 €
	Gasto computable	523.639,88 €	511.552,66 €
	Tasa de referencia		531.494,48 €
+	Incremento de recaudación		6.863,83 €
	Límite de la Regla Gasto		538.358,31 €
	Diferencia entre Gasto Computable y límite Regla de Gasto		26.805,65 €

Liquidación Presupuesto de Gastos

Capítulo	Obligaciones Reconocidas Netas
1	Gastos de Personal 458.695,35 €
2	Gastos Corrientes y Servicios 660.140,31 €
3	Gastos Financieros 20.202,83 €
4	Transferencias Corrientes 0,00 €
	TOTAL 1.139.038,49 €
	Capacidad/Necesidad de Financiación (sin ajustar) - 467.493,01 €
	Ajustes SEC 95 17.762,89 €
	Capacidad/Necesidad de Financiación (ajustada) - 449.730,12 €

El único ajuste que se ha practicado en estos cálculos corresponde a la aplicación del criterio de caja, es decir, los ingresos recaudados durante el ejercicio, de ejercicios corrientes y cerrados del capítulo 3 de ingresos.

Se informa que de acuerdo con los cálculos detallados, se pone de manifiesto que en la liquidación del presupuesto de 2014 no se cumple con el objetivo de la estabilidad presupuestaria, determinando ello la necesidad de elaboración de un Plan Económico-Financiero en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Orgánica 2/2011, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

El artículo 23 de la LOEPSF se refiere a la tramitación y seguimiento de los planes económicos-financieros y, en el caso de las Corporaciones Locales, señala que serán presentados ante el Pleno de la Corporación en el plazo de un mes desde que se constate el incumplimiento, debiendo ser aprobados por el mismo en el plazo máximo de dos meses desde su presentación y sin que su puesta en marcha no pueda exceder de tres meses desde la constatación del incumplimiento. Así mismo, de conformidad con dicho precepto, a los planes económico-financieros se les dará la misma publicidad que la establecida por las leyes para los Presupuestos de la entidad.

SEGUNDO. Cumplimiento de la Regla de Gasto

El artículo 12 de La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera exige también a las entidades locales que la variación del gasto no supere la tasa de referencia de crecimiento de PIB, correspondiendo al Ministerio su determinación.

El objetivo de la regla de gasto no es otro que limitar el crecimiento del gasto público estableciendo un tope de aumento máximo en función del crecimiento de la economía española, tomando como tasa de referencia el crecimiento del Producto Interior Bruto, situado en 1,5 para el ejercicio 2014. Los gastos de los capítulos 1 a 7 de la liquidación del presupuesto del año 2014, excluidos los intereses de la deuda y los gastos financiados con fondos finalistas o afectados, no podrán aumentar por encima del 1,5% respecto a la Liquidación del Presupuesto del año 2013. Cuando se aprueben cambios normativos que supongan aumentos permanentes de de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla en los años en que se obtengan los aumentos de recaudación podrá aumentar en la cuantía equivalente.

El cuadro siguiente demuestra que se cumple la citada regla:

Cálculo de la Regla de Gasto

Capítulo	Liquidación	Liquidación
----------	-------------	-------------

En consecuencia, a la vista de la liquidación del Presupuesto de 2014, se informa positivamente de Regla de Gasto.

TERCERO. Cumplimiento del Límite de Deuda

El artículo 13 de Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera exige también a las entidades locales no rebasar el límite de deuda pública, resultando de aplicación en estos momentos, los límites legales tradicionales del artículo 53 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (TRLRHL), que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. A la fecha del informe la deuda asciende a la cantidad de 166.684,16 euros, lo que representa el 24,82% respecto a los Derechos corrientes liquidados del presupuesto del ejercicio 2014 (671.545,48 euros), por lo que se informa que el nivel de deuda así calculado estaría por debajo del 110% de los ingresos corrientes, límite previsto según el artículo 53 del TRLRHL.

CUARTO. Conclusiones

La Liquidación del ejercicio 2014, cumple el objetivo de deuda pública y de la regla de gasto, pero no cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria, entendido como la situación de equilibrio o superávit en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el SEC 95.

En Aguilar de la Frontera, a 13 de febrero de 2015. La Interventora de la Mancomunidad, Trinidad Romero Romero-Hierro.

5. PLAN ECONÓMICO-FINANCIERO 2015

A. Causas del Incumplimiento

El anterior informe establece como conclusión un incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria por parte de la Mancomunidad Campiña Sur que se deriva en la necesidad de financiación de -449.730,12 €.

Sin embargo y como se mostrará a continuación, la existencia de ese déficit trae su causa, única y exclusivamente en la incorporación de remanentes de crédito de un ejercicio a otro, financiados a cargo de remanentes de tesorería para gastos con financiación afectada.

Como puede observarse de la lectura anterior sobre la Liquidación del Presupuesto del ejercicio 2014, la Mancomunidad de Municipios Campiña Sur, obtuvo un Resultado Presupuestario ajustado positivo de 17.038,63 € y un Remanente de Tesorería para Gastos Generales de 145.919,76 €. Ambos resultados buenos que, en principio, chocan con que la Mancomunidad tenga una necesidad de financiación de 449.730,12 €.

Esta necesidad de financiación se debe fundamentalmente a que las obligaciones reconocidas netas de los capítulos 1 a 7 del Presupuesto de gastos del ejercicio, supera a los derechos reconocidos netos de los capítulos 1 a 7 del Presupuesto de ingresos en 467.493,01 € para el ejercicio 2014.

Expuesto lo anterior, ¿por qué motivo si, las obligaciones reconocidas netas superan en tanta cuantía a los derechos reconocidos netos, las principales magnitudes presupuestarias arrojan resultados tan positivos? La respuesta a esta pregunta la encontramos en la ejecución de proyectos con financiación afectada. Si se observa el cuadro del Resultado Presupuestario, las desviaciones de financiación negativas del ejercicio ascienden a 533.612,76 €, esto implica que en 2014 se han ejecutado gastos correspondientes a proyectos cuya financiación viene del exterior (subvenciones) por este importe, mientras que el ingreso vinculado a este gasto o bien aún no se ha recibido o bien se recibió en ejercicios anteriores. Esta cantidad, de conformidad con la normativa contable y presupuestaria, ha de sumarse al Resultado Presupuestario del ejercicio como ajuste. En adición, esta cantidad implica que se reconozcan más obligaciones (gastos) que derechos (ingresos), puesto que el ingreso asociado al gasto del proyecto ya se reconoció en ejercicios pasados o se reconocerá en ejercicios futuros.

De esta manera en 2014, se hizo necesario dotar al presupuesto en vigor de aquellos créditos que estaban destinados a financiar las subvenciones concedidas en ejercicios anteriores, cuya ejecución se iba a llevar a cabo durante este ejercicio corriente, siendo necesaria la tramitación de los oportunos expedientes de modificación de créditos en su modalidad de incorporación de remanentes, tal y como se dispone en el artículo 182 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y en el artículo 47 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

La incorporación de remanentes de crédito de un ejercicio a otro se puede financiar, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, preferentemente, por excesos de financiación y por compromisos firmes de aportación afectados a los remanentes que se pretenden incorporar. Además, esta incorporación tiene carácter obligatorio al amparo de lo contenido en el párrafo quinto del artículo 47, que prescribe que los remanentes de créditos que amparen proyectos financiados con ingresos afectados, deberán incorporarse obligatoriamente.

Dichos ingresos, cuyo destino va a ser financiar gastos derivados de los capítulos 1 y 2 principalmente, es decir gastos no financieros (corrientes), tuvieron su entrada en el presupuesto a través de la aplicación presupuestaria 87010 (Incorporación de Remanentes de créditos para gastos afectados). Dichos ingresos tienen la consideración de ingresos financieros, y puesto que están financiando gastos de naturaleza no financiera, generan déficit, y por tanto, necesidad de financiación en términos de estabilidad presupuestaria.

Altas en Concepto de Ingresos

Concepto	Descripción	Euros
87010	Incorporación Remanentes de Crédito para Gastos Afectados	575.756,82

Efectivamente, la inestabilidad que arroja la liquidación del presupuesto 2014 obedece a la contabilización de esa incorporación de remanentes que, habiéndose computado en el capítulo VIII de ingresos, y habiendo dado lugar al reconocimiento de obligaciones principalmente de en los capítulos I y II de gastos, ha generado una necesidad de financiación en el ejercicio debido al método establecido legalmente para determinar la necesidad o capacidad de financiación de las Entidades Locales, que sólo tiene en consideración los capítulos I al VII de los estados de gastos e in-

gresos.

En definitiva, por tanto, no se trata de de un déficit real de financiación en el ejercicio 2014, ya que su causa viene dada exclusivamente por razón del procedimiento de cálculo aplicado para evaluar el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, que difiere del tratamiento exigido por la normativa contable tal y como se ha detallado con anterioridad.

B. Medidas a Adoptar para Corregir la Situación

El objetivo de este Plan Económico Financiero responde a lo establecido en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en orden a la corrección de las situaciones de desequilibrio puesta de manifiesto como consecuencia de la Liquidación correspondiente al ejercicio 2014.

En este caso la Mancomunidad recuperaría el objetivo de la estabilidad presupuestaria en un año, incumplido por la utilización del remanente de tesorería afectado, con las líneas de actuación que enmarcan la aprobación del presupuesto del ejercicio 2015, en situación de equilibrio presupuestario y dentro del límite de variación del gasto computable. Circunstancias que se valoran en el informe de intervención que se acompañó para la aprobación del Presupuesto del ejercicio 2015 en el Pleno celebrado el 28 de noviembre de 2014.

En este sentido cabe decir que el presupuesto de la Mancomunidad de Municipios Campiña Sur Cordobesa para el ejercicio 2015 fue aprobado inicialmente por acuerdo plenario de 28 de noviembre de 2014, el cual fue elevado a definitivo una vez finalizado el período de exposición pública sin la presentación de alegaciones.

El presupuesto de 2015 cumple con los objetivos de estabilidad presupuestaria y de la regla del gasto, tal y como queda expuesto en el informe de Intervención que lo acompaña, de fecha 20 de noviembre de 2014.

Las circunstancias que han dado lugar a que la liquidación del presupuesto del ejercicio 2014 de la Mancomunidad de Municipios Campiña Sur Cordobesa se apruebe incumpliendo el objetivo de estabilidad presupuestaria han quedado ya analizadas en un punto anterior del presente Plan, de forma que ha quedado constatado que dicho incumplimiento se explica por la existencia en 2013 de diversos proyectos con financiación afectada que implicaron una incorporación de remanentes en 2014 por un importe total de 575.756,82 €, cantidad excesiva con respecto a los presupuestos anuales aprobados por la Mancomunidad.

La primera consideración sobre las medidas a aprobar parte de la imposibilidad de admitirse, como medida del plan para corregir el incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, la no utilización del remanente de tesorería de carácter afectado, por la ya citada obligación legal de su utilización (artículo 47, Real Decreto 500/1990 y artículo 182.3 TRLRHL).

Sobre la base de lo expuesto, cabe afirmar que la recuperación de los objetivos de estabilidad presupuestaria y, en su caso, de la regla de gasto, incumplidos por la utilización del remanente de tesorería afectado se lograría con la simple aprobación del presupuesto del ejercicio siguiente en situación de equilibrio presupuestario y dentro del límite de variación del gasto computable, sin necesidad de medida estructural alguna dada la naturaleza del remanente de tesorería afectado en el ámbito de la Administración Local.

Tras la reforma introducida por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local hemos de leer el artículo 21 de la LOEPSF conjuntamente con el artículo 116 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora

de las Bases del Régimen Local (en adelante LRBRL). En dicho artículo se establece medidas que el Plan Económico Financiero deberá incluir. No obstante según la Nota Explicativa de la Reforma Local del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas la Entidad Local que aprueba el Plan deberá valorar la aplicabilidad de las medidas que se citan en el artículo 116 bis.

Teniendo en cuenta la buena situación económica general en la que se encuentra la Mancomunidad se entiende que no es necesario llevar a cabo ninguna de las medidas incluidas en el artículo 116 bis.

C. Conclusiones

Analizada la situación económica de la Mancomunidad de Municipios Campiña Sur Cordobesa derivada de la liquidación del presupuesto 2014, podemos afirmar que, en general, las magnitudes presupuestarias son claramente positivas.

De este modo, se dispone de un considerable Remanente de Tesorería para Gastos Generales y de un Ahorro Neto Positivo, El Ratio del Capital Vivo a 31/12/2014 se encuentra notablemente por debajo del límite que marca la normativa vigente y además se cumple con la Regla del Gasto.

Por lo que se refiere al incumplimiento del principio de Estabilidad Presupuestaria, lo que motiva la elaboración y aprobación del presente plan económico-financiero, y tal y como se ha detallado anteriormente, es consecuencia directa del expediente de modificación de créditos por incorporación de remanentes de crédito.

Es por ello que, este plan económico-financiero presenta como única medida de corrección la aprobación del presupuesto de la Mancomunidad para el ejercicio 2015 cumpliendo con los principios de estabilidad presupuestaria y regla del gasto, lo cual tuvo lugar como ya se ha expresado anteriormente en el Pleno celebrado el 28 de noviembre de 2015.

En Aguilar de la Frontera, a 25 de febrero de 2015. La Presidenta de la Mancomunidad de Municipios Campiña Sur Cordobesa, Fdo. Francisca A. Carmona Alcántara.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia Número 10 Córdoba

Núm. 4.200/2015

Juzgado de Primera Instancia Número 10 de Córdoba
Procedimiento: Expediente dominio. Reanudación tracto sucesivo 432/2015

Sobre: Expediente de dominio sobre reanudación del tracto sucesivo interrumpido

Solicitantes: Doña María Teresa Jiménez Rodríguez-Córdoba y don Rafael Tomás Cumplido Urbano

Procuradora: Doña Judit León Cabezas

Letrado: Don Federico Medina Ramírez

DOÑA ELENA NÚÑEZ GONZÁLEZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO 10 DE CÓRDOBA, HAGO SABER:

Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de dominio, reanudación tracto sucesivo interrumpido bajo el número 432/15, a instancia de doña María Teresa Jiménez Rodríguez-Córdoba y don Rafael Tomás Cumplido Urbano, de la siguiente finca:

1. "Finca identificada en la cartografía catastral con el número 58 y número referencia (4559458UG4945N) de acceso a la catas-

trada con el número de referencia 4559449UG4945N0001UX por calle La Granjuela, 39 de Córdoba y hasta la linde de esta finca. Mide 22 metros cuadrados. Linda: A la derecha, con la finca 22ª de la Avenida de la Igualdad y 23ª de la avenida de la Igualdad, esquina con calle La Granjuela; a la izquierda, con la vivienda 37 y 39 de la calle La Granjuela; y al fondo, con prolongación del callejón, finca número 21ª de la avenida de la Igualdad y finca número 44 de la calle Alondiquilla".

Esta finca fue transmitida mediante la compraventa de la finca principal el 11 de febrero de 2011 a don Manuel Barona Moro, en representación de la entidad mercantil Arteclin SL. Esta finca se ha encontrado siempre y se encuentra ahora, plenamente adherida a a finca principal. Aun cuando no resulta inscrita a nombre de persona alguna, ni en el Registro ni en Catastro con esta descripción, sí forma parte de la finca matriz inscrita en el Registro de la Propiedad Número 7 de Córdoba, al folio 36, del tomo 1.338 del Archivo, libro 603, finca registral número 36.255 -antes 8.983 del Antiguo Archivo General- a nombre de Fernando, Manuel, Juan Ginés y María Luisa de Sepúlveda Herruzo, si bien conforme a las anotaciones practicadas en el asiento los actuales titulares registrales de la finca matriz, por tercera partes indivisas son Fernando, Manuel y María Luisa Sepúlveda Courtoy.

Por el presente y en virtud de lo acordado en diligencia de ordenación de esta fecha, se convoca a las personas ignoradas a fin de que pudieran comparecer en este expediente en el plazo de diez días siguientes a la publicación de este edicto, por si tuvieran que manifestar cualquier circunstancia en contra de la pretensión de los solicitantes doña María Teresa Jiménez Rodríguez-Córdoba y don Rafael Tomás Cumplido o por si pudiera perjudicarles la inscripción solicitada de la finca que se describe.

En Córdoba, a 29 de mayo de 2015. La Secretaria, firma ilegible.

Juzgado de lo Social Número 1 Córdoba

Núm. 4.410/2015

Juzgado de lo Social Número 1 de Córdoba
Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 133/2014
Sobre: Despido
De: Don Rafael Saco Ayllón
Contra: Fogasa, Inmoestudio Reg SL y Jopemarcor SL

DON MANUEL MIGUEL GARCÍA SUÁREZ, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 133/2014 a instancia de la parte actora don Rafael Saco Ayllón contra FOGASA, Inmoestudio Reg SL y Jopemarcor SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 5/6/15 del tenor literal siguiente:

"Auto. En Córdoba, a cinco de junio de dos mil quince. Dada cuenta y;

Hechos

Primero. Que en los autos número 1383/13 se dictó sentencia por este Juzgado de lo Social número 1 de Córdoba en la que estimando en parte la demanda se declaraba improcedente el despido de don Rafael Saco Ayllón.

Segundo. En escrito presentado con fecha 2/6/14, la parte actora solicitaba la ejecución de la sentencia.

Tercero. Admitida a trámite la ejecución, se dictó auto y decre-

to despachando ejecución con fecha 6/6/14 habiéndose recabado la averiguación patrimonial por la aplicación informática de este juzgado, en fecha 15/10/14 se dictó diligencia de ordenación dando traslado al Fondo de Garantía Salarial, dictándose el día 11/11/14 Decreto de Insolvencia de las ejecutadas Inmoestudio Reg SL y Jopemarcor SL.

Cuarto. Que en fecha 6/2/15 se presentó escrito por el ejecutante Sr. Saco Ayllón en el que se solicitaba se dictara auto de extinción de la relación laboral, señalándose la correspondiente vistilla el día 8/4/15 dictándose resolución el mismo día estimando la nulidad a partir de la presentación del escrito de fecha 2/6/14, citándose nuevamente a las partes de comparecencia ante este Juzgado para el día 20/5/15 a fin de ser examinadas sobre el hecho de la no readmisión alegada, teniendo lugar la misma con asistencia de la parte actora sin que lo hiciera las demandadas, pese a estar debidamente citada y efectuándose las alegaciones que se recogen en el acta.

Fundamentos de Derecho

Primero. Al haber transcurrido el plazo de cinco días que para la opción se concedió a la parte demandada, sin que lo haya efectuado, se entiende, conforme al artículo 56.2 del Estatuto de los Trabajadores que procede la readmisión y, resultando que esta no se ha producido ni se han abonado los salarios de tramitación, procede la condena de la parte demandada en los términos que en la parte dispositiva se establecerán.

Segundo. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 280.1 a, b y c, en relación con el 110 ambos de la LRJS y con el 56 del ET, procede fijar una indemnización de 45 días de salarios por año de servicio, prorrateándose por meses los periodos de tiempo inferiores a un año y hasta un máximo de 42 mensualidades, computándose a estos efectos como tiempo de servicio, el transcurrido hasta la fecha del auto que resuelva el incidente. Este auto condenará asimismo a la empresa al abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la de esta resolución.

En consideración a cuanto antecede, he resuelto

Vistos los preceptos citados y demás de pertinente aplicación SSª Ilma. Dijo:

Parte Dispositiva

1. Estimar la pretensión de la Ejecución de Fallo de Sentencia promovida por don Rafael Saco Ayllón contra Jopemarcor SL e Inmoestudio Reg SL.

2. Declarar extinguida la relación laboral desde el día 20/5/15, que ligaba a las partes.

3. Condenar a la entidad Jopemarcor SL e Inmoestudio Reg SL, a abonar al demandante don Rafael Saco Ayllón, la cantidad de 12.975,29 euros en concepto de indemnización, más la cantidad de 38.378,95 euros en concepto de Salarios de tramitación, lo que hace un total de 51.354,24 euros de principal, más la cantidad de 10.270,84 euros presupuestados para intereses y costas.

Se advierte a la parte demandante, que deberá instar la correspondiente ejecución de los dos títulos ejecutivos reconocidos en las presentes actuaciones.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. Don Juan de Dios Camacho Ortega, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social Número 1 de Córdoba".

Y para que sirva de notificación al demandado Inmoestudio Reg SL y Jopemarcor SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 5 de junio de 2015. El Secretario Judicial, firma ilegible.

Juzgado de lo Social Número 3 Córdoba

Núm. 4.385/2015

Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba
Procedimiento: Social Ordinario 136/2015
Sobre: Reclamación de Cantidad
De: Fundación Laboral de la Construcción
Contra: Don Adrián Agredano Gallego

DOÑA MARINA MELÉNDEZ-VALDÉS MUÑOZ, SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 136/2015 a instancia de la parte actora Fundación Laboral de la Construcción contra don Adrián Agredano Gallego, sobre Social Ordinario se ha dictado Sentencia de fecha 15 de junio de 2015 cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

"Que estimando la demanda formulada por la Fundación Laboral de la Construcción, contra la empresa don Adrián Agredano Gallego, debo condenar y condeno a la misma a que abone al actor la suma de doscientos un euro con catorce céntimos, (201,14 €), con las costas fijadas en el FDº 5º de esta Sentencia, sin que quepa responsabilidad alguna frente al Fogasa.

Notifíquese esta Sentencia en legal forma a las partes, haciéndoles saber que siendo la cuantía litigiosa inferior a 3.000 euros, contra la misma no cabe recurso.

Así por esta mí Sentencia, cuyo original se archivará en el Libro de Sentencias, lo pronuncio, mando y firmo".

Y para que sirva de notificación al demandado don Adrián Agredano Gallego, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 17 de junio de 2015. La Secretaria Judicial, firma ilegible.

Núm. 4.392/2015

Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba
Procedimiento: Social Ordinario 451/2015
Sobre: Otros
De: Don Daniel Vielva Rodríguez
Contra: Infrico SL, Tubefac SL y Matricor SL

DOÑA MARINA MELÉNDEZ-VALDÉS MUÑOZ, SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 451/2015 a instancia de la parte actora don Daniel Vielva Rodríguez contra Infrico SL, Tubefac SL y Matricor SL sobre Social Ordinario se ha dictado Resolución de fecha del tenor literal siguiente:

"Diligencia de Ordenación de La Secretaria Sra. Doña Marina Meléndez-Valdés Muñoz.

En Córdoba, a uno de junio de dos mil quince.

El anterior escrito presentado por el letrado don Ventura M. Martínez Molina, en representación de don Daniel Vielva Rodríguez, según consta en autos, únase a los autos de su razón. Y, visto su contenido, se tiene por evacuado en tiempo y forma el trámite anterior, y entréguese la diligencia a practicar al agente judicial de este juzgado para que lleve a efecto la notificación de todo lo actuado a las entidades codemandadas Matricor SL y Tubefac SL, respectivamente, y procédase a la citación de la otra testigo doña Cristina García Navarro, propuesto en su día, pendiente de practicarse la misma, todo ello en los domicilios que fueron desconocidos de Calle Simón Carpintero parcela número 25- CP 14014- de esta ciudad, respecto a la entidad Matricor SL, y a la testigo mencionada y Calle Juan Bautista Escudero Parcela 250-B -CP 14014- de esta ciudad, respecto a Tubefac SL, a los fines interesados.

Ad-cautelam, y para el caso de que no sea posible la citación indicada, procédase a su comunicación y citación a juicio a la entidad mencionada para el próximo día 20/07/15 a las 11'45 horas por medio de edictos, insertando un extracto suficiente en el "Boletín Oficial" correspondiente y en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados.

Cítese en su caso, como parte al fondo de garantía salarial, dándole traslado de la demanda, a los efectos previstos en el artículo 23.2 de la Ley de Jurisdicción Social.

Modo de Impugnación: Mediante Recurso de Reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe. La Secretaria Judicial".

Y para que sirva de notificación al demandado Tubefac SL, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 15 de junio de 2015. La Secretaria Judicial, firma ilegible.

Núm. 4.396/2015

Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba
Procedimiento: Social Ordinario 451/2015
Sobre: Otros
De: Don Daniel Vielva Rodríguez
Contra: Infrico SL, Tubefac SL y Matricor SL

DOÑA MARINA MELÉNDEZ-VALDÉS MUÑOZ, SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este juzgado bajo el número 451/2015 a instancia de la parte actora don Daniel Vielva Rodríguez contra Infrico SL, Tubefac SL y Matricor SL sobre Social Ordinario se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

"Diligencia de Ordenación de la Secretaria Sra. Doña Marina Meléndez-Valdés Muñoz.

En Córdoba, a uno de junio de dos mil quince.

El anterior escrito presentado por el letrado don Ventura M.

Martínez Molina, en representación de don Daniel Vielva Rodríguez, según consta en autos, únase a los autos de su razón. Y, visto su contenido, se tiene por evacuado en tiempo y forma el trámite anterior, y entréguese la diligencia a practicar al agente judicial de este juzgado para que lleve a efecto la notificación de todo lo actuado a las entidades codemandadas Matricor SL y Tubefac SL, respectivamente, y procédase a la citación de la otra testigo doña Cristina García Navarro, propuesto en su día, pendiente de practicarse la misma, todo ello en los domicilios que fueron desconocidos de Calle Simón Carpintero parcela número 25 -CP 14014- de esta ciudad, respecto a la entidad Matricor SL, y a la testigo mencionada y calle Juan Bautista Escudero Parcela 250-B -CP14014- de esta ciudad, respecto a Tubefac SL, a los fines interesados.

Ad-cautelam, y para el caso de que no sea posible la citación indicada, procédase a su comunicación y citación a juicio a la entidad mencionada para el próximo día 20/07/15 a las 11'45 horas por medio de edictos, insertando un extracto suficiente en el "Boletín Oficial" correspondiente y en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados.

Cítese en su caso, como parte al Fondo de Garantía Salarial, dándole traslado de la demanda, a los efectos previstos en el artículo 23.2 de la Ley de Jurisdicción Social.

Modo de Impugnación: Mediante Recurso de Reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe. La Secretaria Judicial".

Y para que sirva de notificación al demandado Matricor SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 15 de junio de 2015. La Secretaria Judicial, Fdo. Marina Meléndez-Valdés Muñoz.

Núm. 4.397/2015

Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba
Procedimiento: Social ordinario 154/2015
Sobre: Reclamación de Cantidad
De: Fundación Laboral de la Construcción
Contra: Piedras Naturales de Córdoba SL y Fogasa

DOÑA MARINA MELÉNDEZ-VALDÉS MUÑOZ, SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 154/2015 a instancia de la parte actora Fundación Laboral de la Construcción contra Piedras Naturales de Córdoba SL y Fogasa sobre Social Ordinario se ha dictado Sentencia de fecha 15/06/2015 del tenor literal siguiente:

"Fallo

Que estimando la demanda formulada por La Fundación Laboral de la Construcción, contra la empresa Piedras Naturales de Córdoba SL, debo condenar y condeno a la misma a que abone al actor la suma de trescientos ochenta y tres euros con dos cén-

timos, (383,02 €), con las costas fijadas en el FDº 5º de esta Sentencia, sin que quepa responsabilidad alguna frente al Fogasa.

Notifíquese esta Sentencia en legal forma a las partes, haciéndoles saber que siendo la cuantía litigiosa inferior a 3.000 euros, contra la misma no cabe recurso.

Así por esta mí Sentencia, cuyo original se archivará en el Libro de Sentencias, lo pronuncio, mando y firmo".

Y para que sirva de notificación al demandado Piedras Naturales de Córdoba SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 15 de junio de 2015. La Secretaria Judicial, Fdo. Marina Meléndez-Valdés Muñoz.

Núm. 4.399/2015

Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba
Procedimiento: Social Ordinario 153/2015
Sobre: Reclamación de Cantidad
De: Fundación Laboral de la Construcción
Contra: Proconssecu SL

DOÑA MARINA MELÉNDEZ-VALDÉS MUÑOZ, SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 153/2015 a instancia de la parte actora Fundación Laboral de La Construcción contra Proconssecu SL, sobre Social Ordinario se ha dictado Sentencia de fecha 15 de junio de 2015 cuyo Fallo es del tenor literal siguiente:

"Fallo

Que estimando la demanda formulada por La Fundación Laboral de la Construcción, contra la empresa Proconssecu SL, debo condenar y condeno a la misma a que abone al actor la suma de mil doscientos diecisiete euros, (1.217,00 €), con las costas fijadas en el Fundamento de Derecho 5º de esta Sentencia, sin que quepa responsabilidad alguna frente al Fogasa.

Notifíquese esta Sentencia en legal forma a las partes, haciéndoles saber que siendo la cuantía litigiosa inferior a 3.000 euros, contra la misma no cabe recurso.

Así por esta mí Sentencia, cuyo original se archivará en el Libro de Sentencias, lo pronuncio, mando y firmo".

Y para que sirva de notificación al demandado Proconssecu SL, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 15 de junio de 2015. La Secretaria Judicial, Fdo. Marina Meléndez-Valdés Muñoz.

Núm. 4.403/2015

Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba
Procedimiento: Social Ordinario 166/2015
Sobre: Reclamación de Cantidad
De: Fundación Laboral de la Construcción
Contra: Urbincor, Ingeniería y Urbanismo SL

DOÑA MARINA MELÉNDEZ-VALDÉS MUÑOZ, SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 166/2015, a instancia de la parte actora Fundación Laboral de la Construcción contra Urbincor, Ingeniería y Urbanismo SL, sobre Social Ordinario, se ha dictado Sentencia de fecha 15 de junio de 2015 cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

"Que estimando la demanda formulada por la Fundación Laboral de la Construcción, contra la empresa Urbincor, Ingeniería y Urbanismo SL, debo condenar y condeno a la misma a que abone al actor la suma de doscientos tres euros con sesenta y cuatro céntimos (203,64 €), con las costas fijadas en el Fundamento de Derecho 5º de esta Sentencia, sin que quepa responsabilidad alguna frente al Fogasa.

Notifíquese esta Sentencia en legal forma a las partes, haciéndoles saber que siendo la cuantía litigiosa inferior a 3000 euros, contra la misma no cabe recurso.

Así por esta mí Sentencia, cuyo original se archivará en el Libro de Sentencias, lo pronuncio, mando y firmo".

Y para que sirva de notificación al demandado Urbincor, Ingeniería y Urbanismo SL, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 15 de junio de 2015. La Secretaria Judicial, firma ilegible.

Núm. 4.404/2015

Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba
Procedimiento: Social Ordinario 491/2015
Sobre: Otros
De: Don Daniel Vielva Rodríguez
Contra: Tubefac SL, Infrico SL y Matricor SL

DOÑA MARINA MELÉNDEZ-VALDÉS MUÑOZ, SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 491/2015 a instancia de la parte actora don Daniel Vielva Rodríguez contra Tubefac SL, Infrico SL y Matricor SL, sobre Social Ordinario se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

"Auto. En Córdoba, a 29 de mayo de 2015.

Antecedentes de Hecho

Primero. Por Diligencia de Ordenación de este Juzgado de 18/5/15, antes de proceder a admitir la demanda, se requirió a la parte demandante, con apercibimiento de archivo, que se procediera a la aclaración del escrito rector, ya que la demanda de extinción de la relación laboral era idéntica a la ya obrante en este Juzgado y que dio lugar a los autos 451/15, a los que a su vez se acumuló el proceso de despido seguido por el mismo trabajador.

La parte demandante formuló las alegaciones que obran a su escrito de fecha de presentación de 28/5/15.

Segundo. Del análisis de los presentes autos y de los seguidos con número 451/15 en este Juzgado, se aprecia idéntica demanda de extinción de contrato de trabajo por incumplimiento empresarial, interpuesta por el mismo trabajador frente a las mismas empresas.

Fundamentos de Derecho

Único. Como establece el artículo 410 de la LEC la litispendencia, con todos sus efectos procesales, se produce desde la interposición de la demanda. Una vez apreciada por el tribunal determina el sobreseimiento de la causa mediante auto. Así lo establece el artículo 86 de la LRJS, que remite a los efectos de la litispendencia cuando se aprecie.

En el presente caso existe identidad de objeto, partes y pretensiones entre ambos procesos, debiendo ser la respuesta procesal no la acumulación (artículo, 78 de la LEC), sin el archivo de los presentes autos, siguiéndose la cuestión debatida en el proceso 451/15.

Cualquier cuestión sobre cumplimiento de conciliación previa, deberá de alegarse y subsanarse, en su caso, en el citado proceso, sin que exista justificación legal que ampare el comportamiento del demandante, contrario al deber de colaboración procesal y actuación de buena fe previsto en el artículo 75 de la LRJS.

Por todo ello,

Dispongo: Sobreseer el presente proceso por litispendencia con archivo de las actuaciones.

Notifíquese esta resolución en legal forma a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer Recurso de Reposición ante este Juzgado en el término de tres días hábiles a partir del de la notificación, advirtiéndole a quien no tenga consideración de trabajador, beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, beneficio de asistencia jurídica gratuita o Entidad u Organismo exento conforme al artículo 1.19 de la Ley Orgánica 1/2009, que en caso de recurrir, deberá de consignar por cada recurso interpuesto, en su caso, en concepto de depósito en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en la Entidad Banesto, (0030) con número 1446 0000 30 049115 la cantidad de 25 euros, indicando en el apartado concepto del ingreso la palabra "Recurso de Reposición" y debiendo acreditar la constitución del depósito mediante presentación de copia de resguardo de ingreso a la interposición del recurso.

Así por este auto, lo acuerda, manda y firma el Ilmo. Sr. Don Antonio Jesús Rodríguez Castilla, Magistrado de lo Social número 3 de Córdoba. EL Magistrado-Juez. La Secretaria.

Diligencia. Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe".

Y para que sirva de notificación al demandado Tubefac SL y Matricor SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 15 de junio de 2015. La Secretaria Judicial, firma ilegible.

Núm. 4.405/2015

Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba
Procedimiento: Social Ordinario 156/2015
Sobre: Reclamación de Cantidad
De: Fundación Laboral de la Construcción
Contra: Movimientos y Nivelaciones SL

DOÑA MARINA MELÉNDEZ-VALDÉS MUÑOZ, SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 156/2015 a instancia de la parte actora Fundación Laboral de la

Construcción contra Movimientos y Nivelaciones SL, sobre Social Ordinario se ha dictado Sentencia de fecha 15 de junio de 2015 cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

"Que estimando la demanda formulada por La Fundación Laboral de la Construcción, contra la empresa Movimientos y Nivelaciones SL, debo condenar y condeno a la misma a que abone al actor la suma de dos mil trescientos ochenta y dos euros, (2.382 €), con las costas fijadas en el Fundamento de Derecho 5º de esta Sentencia, sin que quepa responsabilidad alguna frente al Fogasa.

Notifíquese esta Sentencia en legal forma a las partes, haciéndoles saber que siendo la cuantía litigiosa inferior a 3.000 euros, contra la misma no cabe recurso.

Así por esta mí Sentencia, cuyo original se archivará en el Libro de Sentencias, lo pronuncio, mando y firmo".

Y para que sirva de notificación al demandado Movimientos y Nivelaciones SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 15 de junio de 2015. La Secretaria Judicial, firma ilegible.

Núm. 4.408/2015

Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba
Procedimiento: Social Ordinario 450/2015
Sobre: Reclamación de Cantidad
De: Don Raúl Cruz Luna, don Manuel Expósito Márquez y don José Ángel Vielva Rodríguez
Contra: Infrico SL y Matricor SL

DOÑA MARINA MELÉNDEZ-VALDÉS MUÑOZ, SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 450/2015 a instancia de la parte actora don Raúl Cruz Luna, don Manuel Expósito Márquez y don José Ángel Vielva Rodríguez contra Infrico SL y Matricor SL sobre Social Ordinario se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

"Diligencia de Ordenación de la Secretaria Sra. Doña Marina Meléndez-Valdés Muñoz.

En Córdoba, a veintinueve de mayo de dos mil quince.

El anterior escrito presentado por el letrado don Ventura M. Martínez Molina, en representación de Raúl Cruz Luna y otros según consta en autos, únase a los autos de su razón. Y, visto su contenido, se tiene por evacuado en tiempo y forma el trámite anterior, y entréguese la diligencia a practicar al agente judicial de este Juzgado para que lleve a efecto la notificación de todo lo actuado a la entidad codemandada Matricor SL, y procédase a la citación de la otra testigo doña Cristina García Navarro, propuesto en su día, pendiente de practicarse la misma, todo ello en el domicilio que fue desconocido de calle Simón Carpintero parcela número 25 -CP 14014- de esta ciudad, a los fines interesados.

Ad-cautelam, y para el caso de que no sea posible la citación indicada, procédase a su comunicación y citación a juicio a la entidad mencionada para el próximo Día 20/07/15 a las 12'00 horas por medio de edictos, insertando un extracto suficiente en el "Boletín Oficial" correspondiente y en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las siguientes comunicacio-

nes se harán en estrados.

Cítese en su caso, como parte al Fondo de Garantía Salarial, dándole traslado de la demanda, a los efectos previstos en el artículo 23.2 de la Ley de Jurisdicción Social".

Y para que sirva de notificación al demandado Matricor SL, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 15 de junio de 2015. La Secretaria Judicial, Fdo. Marina Meléndez-Valdes Muñoz.

Núm. 4.409/2015

Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba
Procedimiento: Social Ordinario 152/2015
Sobre: Reclamación de Cantidad
De: Fundación Laboral de la Construcción
Contra: Hufecor SL

DOÑA MARINA MELÉNDEZ-VALDÉS MUÑOZ, SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número

152/2015 a instancia de la parte actora Fundación Laboral de la Construcción contra Hufecor SL, sobre Social Ordinario se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

"Fallo

Que estimando la demanda formulada por la Fundación Laboral de la Construcción, contra la empresa Hufecor SL, debo condenar y condeno a la misma a que abone al actor la suma de cuatrocientos treinta y nueve euros con cincuenta y cuatro céntimos, (439,54 €), con las costas fijadas en el Fundamento de Derecho 5º de esta Sentencia, sin que quepa responsabilidad alguna frente al Fogasa.

Notifíquese esta Sentencia en legal forma a las partes, haciéndoles saber que siendo la cuantía litigiosa inferior a 3.000 euros, contra la misma no cabe recurso.

Así por esta mí Sentencia, cuyo original se archivará en el Libro de Sentencias, lo pronuncio, mando y firmo".

Y para que sirva de notificación al demandado Hufecor SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 15 de junio de 2015. La Secretaria Judicial, Fdo. Marina Meléndez-Valdés Muñoz.